REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000426 DE 2023

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), la Resolución 210 de 2022, expedida por la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural y, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 preceptúa que *"[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete realizar las acciones administrativas y materiales tendientes a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a través de la formulación, gestión y coordinación de las políticas agropecuarias, pesqueras, forestales y de desarrollo rural.

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que "*Es deber del Estado promover el acceso Progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, crédito, comercialización de los productos, asistencia técnica empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos*".

Que el artículo 65 ibidem, consagra que "*La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad*".

Que, en el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona como fundamento para la convivencia en el ámbito público y privado, a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y los derechos de sus integrantes. La implementación del Acuerdo deberá regirse por el reconocimiento de la igualdad y protección del pluralismo de la sociedad colombiana, sin ninguna discriminación.

Que el primer punto del Acuerdo Final "*Hacia un Nuevo Campo Colombiano*", contiene el Acuerdo Reforma Rural Integral, que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. La Reforma Rural Integral debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

Que, atendiendo los mandatos contenidos en el Acuerdo de Paz, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe establecer los lineamientos, programas y proyectos para el Desarrollo Rural, y en virtud de ello, ha expedido varios planes nacionales sectoriales, así como proyectos misionales para la dotación de Bienes Públicos de Rurales.

Que conforme lo dispuesto en la Ley 2294 del 19 mayo 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", se sientan las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio del relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento en armonía con la naturaleza.

Que con el objetivo de impulsar las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural, el Decreto-Ley 313 de 1960, reglamentado por el Decreto 1565 de 2015 "*Por el cual se adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario*", creó el Fondo de Fomento Agropecuario – FFA- como una cuenta separada, incluida en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual se cumplirá en el marco de las políticas que adopte el MADR, mediante la cofinanciación de proyectos aprobados bajo las directrices expedidas para el Fondo, respetando los principios de desarrollo sostenible (de acuerdo con el artículo 2.1.4.1.2. del Decreto 1071 de 2015).

Que el FFA está focalizado en los pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, de acuicultura, y de desarrollo rural; sus objetivos y directrices están relacionados con los proyectos a financiar; la definición de las Entidades u Organizaciones que pueden presentar propuestas; gastos no cofinanciables, así como el valor mínimo de la contrapartida que deben aportar los proponentes que se encuentran definidos en el Decreto 1071 de 2015.

Que la administración del FFA se encuentra a cargo del MADR, conforme lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias*".

Que el Decreto 1701 del 19 de diciembre de 2020 "*Por el cual se modifican los artículos 2.1.4.1.5, 2.1.4.1.6, 2.1.4.1.8, 2.1.4.1.9 y 2.1.4.1.1.1. y se deroga el artículo 2.1.4.1.12. del Capítulo 1, Título 4, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural- en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario*", dispone en su artículo 3° las entidades u organizaciones que pueden presentar propuesta para desarrollar las actividades relacionadas con transferencia de tecnología, investigación y modernización del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural y mejoramiento de la infraestructura productiva, física y social.

Que el artículo 5° del citado Decreto 1701, dispone respecto del trámite y requisitos para acceder a la cofinanciación de proyectos con cargo al Fondo de Fomento Agropecuario que, serán establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el "Manual Operativo", y será publicado en la página web del Ministerio.

Que, en cumplimiento de dicha disposición, y de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de la Resolución interna No. 000007 del 13 de enero de 2021, "*Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, y se dictan otras disposiciones*", se expidió el "*MANUAL OPERATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO*", se consignan las condiciones generales y los requisitos para la

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

cofinanciación de proyectos.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1.3 de la citada Resolución No. 000007, la coordinación del Fondo de Fomento Agropecuario está a cargo de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales.

Que, en el departamento de Sucre, el sector pecuario tiene su mayor participación en sistemas productivos de ganadería bovina extensiva, la cual se compone de dos sistemas de producción bien diferenciados, que se desarrollan en bajas condiciones de productividad y competitividad; por un lado está el sistema de doble propósito, que comprende la mayor parte de los hatos del departamento y que se desarrolla con animales poco aptos para el mismo y por otro lado está el levante y ceba de terneros, para sacrificio (producción de carne).

Que, en general, hay ineficiencia en los procesos, siendo el doble propósito, el de peor escenario. Los sistemas productivos se caracterizan por mantener procesos tradicionales en toda la cadena, generalmente por falta de recursos económicos para acceder a activos productivos que tecnifiquen la actividad. Por una parte, el manejo de los hatos ganaderos se caracteriza por ser en potreros extensos, sin rotación de los animales en ellos, sin periodos de descanso a los mismos y por ende al suelo, sin cercas ni corrales adecuados, afectando la mayoría de las veces el ecosistema; este manejo impide control sanitario del hato y no permite que se haga el suministro de una alimentación optima a sus bovinos, ya que los pastos invasivos - que se volvieron autóctonos después de mucho tiempo extendiéndose por la región-, no proporcionan todos los requerimientos del animal, sobre todo de aquellos en lactancia y crecimiento por su bajo contenido proteico; lo que conlleva a que su fisiología para el crecimiento y la reproducción no sea la mejor. (PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA - PDEA 2020).

Que, adicionalmente, la región no cuenta con uno de los pilares de la producción pecuaria que es la disponibilidad de animales genéticamente aptos, este aspecto combinado con la reproducción, nutrición, manejo y administración; conforman las bases de cualquier explotación de interés. En el momento, la raza de mayor existencia en la zona es la denominada "siete colores" que presenta características de bajo potencial genético haciendo que los animales disminuyan su producción de leche y la ganancia de peso diaria sea menor.

Que, con el fin de contrarrestar estas situaciones la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ – ASOSINÚ, radicó y presentó en la Dirección de Bienes Públicos Rurales el proyecto denominado *"Fortalecimiento de modelos de ganadería sostenibles y transferencia de tecnología con programas reproductivos de inseminación artificial en sistemas ganaderos del departamento de Sucre."*.

Que una vez realizadas las mesas técnicas y los ajustes correspondientes bajo la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos señalados en el Manual Operativo, se estableció que el proyecto, cumple con los lineamientos establecidos en el citado manual y en la normatividad vigente aplicable, por lo que fue llevado a Comité Técnico presidido por la Secretaria Técnica, ejercida por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, de acuerdo con lo señalado en el Manual Operativo del Fondo de Fomento Agropecuario.

Que, en sesión del 14 de noviembre de 2023, en la que después de ser estudiado y disertado bajo los criterios y requisitos establecidos en el Manual Operativo del Fondo de Fomento Agropecuario, fue viabilizado de manera unánime por parte de los miembros del Comité habilitados para votar para este proyecto, tal y como consta en Acta No. 07 de fecha 14 de noviembre de 2023 y Formato de viabilidad suscrito por los miembros del Comité Técnico

Que de acuerdo con lo anterior, el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales presentó los estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de la presente contratación,

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

los cuales fueron remitidos mediante memorando 2023-440-006630-3 del 17 de noviembre de 2023 al Grupo de Contratación, con la descripción detallada y justificación para la contratación con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer los modelos de producción ganadera en los hatos de los pequeños y medianos productores del departamento de Sucre".

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

Que el Decreto 1082 de 2015, reguló los convenios o contratos interadministrativos, de la siguiente manera *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente decreto".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"[l]a Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa "Acto administrativo de justificación de la contratación directa".*

Que el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales certificó que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ – ASOSINÚ, ostenta la idoneidad técnica para ejecutar el objeto del convenio, por cuanto ha celebrado convenios con entidades públicas para el mejoramiento productivo del sector agrícola y pecuario y del pequeño agricultor, un elemento esencial y fundamental que le brindará al Ministerio la garantía en la ejecución del convenio.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la suscripción del convenio interadministrativo con el siguiente objeto: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer los modelos de producción ganadera en los hatos de los pequeños y medianos productores del departamento de Sucre"* entre la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ – ASOSINÚ** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MADR).**

Causal que se invoca: la contratación es directa de acuerdo con los estudios previos y con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Presupuesto: el valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($14.272.174.593)**, de los cuales:

• **ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($11.398.241.260)**, son provenientes de recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal 87423 del 16 de noviembre de 2023.

• **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.873.933.333,00)**, son provenientes de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ – ASOSINÚ, indicados de la siguiente manera:

- **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.582.933.333,00)**, en

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación"

especie, representados en mano de obra, bienes y servicios, de acuerdo con la certificación de contrapartida expedidas por la asociación, mediante certificación del 28 de septiembre de 2023.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($291.000.000,00)**, en efectivo respaldados por certificado de disponibilidad presupuestal No. ADM- SUC-016-2023 del 28 de septiembre de 2023.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos: en la plataforma de contratación SECOP II y en las dependencias del Grupo de Contratación ubicadas en la sede principal del MADR de Bogotá D.C.

Condiciones de ejecución: el plazo de ejecución del convenio será de diez (10) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción de acta de inicio. El convenio se perfeccionará con la aceptación de ambas partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la Garantía única de cumplimiento por parte del MADR. La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ – ASOSINÚ tendrá a su cargo la ejecución de las obligaciones consignadas en el estudio previo, el convenio y el anexo técnico.

Artículo 2. Publicar este acto administrativo en la plataforma SECOP II.

Artículo 3. Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 4. Este acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a 06 DIC 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Byron Valdivieso Valdivieso

Firmado digitalmente por Byron Valdivieso Valdivieso
Fecha: 2023.12.06 15:38:24 -05'00'

BYRON VALDIVIESO VALDIVIESO
Secretario General

Elaboró: *Rafael Vargas Castro- Abogado Grupo de Contratos*
Revisó: *Liliana Abril Lemus-Coordinadora Grupo de Contratos*

Firmado digitalmente por Liliana Abril Lemus